

Ciudad de México a siete de noviembre de dos mil veintidós, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/399/2022, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de bodega y taller de reparación y venta de trofeos, ubicado en cerrada Río San Borja sin número casi esquina andador veintisiete, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01480, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----RESULTANDOS-----

- 1.- Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/399/2022, en la que se instruyó, entre otros, a la C. Elsy Nallely Velázquez González, Servidora Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0289, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, derivado de que en, "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA POR REDES SOCIALES, EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE ES UN PREDIO IRREGULAR Y QUE POR SUPUESTO NO CUENTA CON DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO" (SIC)
- 2.- Siendo las trece horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/399/2022, misma que se ejecutó por artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa.
- 3.- Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se giró oficio número AÁO/DGG/DVA/2901/2022 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de bodega y taller de reparación y venta de trofeos, ubicado en cerrada Río San Borja sin número casi esquina andador veintisiete, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01480, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México.
- 4.- Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/492/2022, de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que: "[...]Al respecto, le informo que esta Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo, después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no encontró registro de alta del establecimiento mercantil, sin denominación, con giro de bodega, taller de reparación y venta de trofeos, ubicado en cerrada Río San Borja sin número casi esquina Andador número 27, col. Olivar del Conde segunda sección, código postal 01408, en esta demarcación, así mismo, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia[...]" (Sic).
- 5.- En fecha diez de octubre de dos mil veintidós, ésta Autoridad emitió el Acuerdo AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1308/2022, mediante el cual se tuvo por PRECLUIDO el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniera en relación a la Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/399/2022 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro



del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

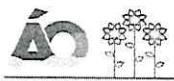
Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.



III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/399/2022 para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de bodega y taller de reparación y venta de trofeos, ubicado en cerrada Río San Borja sin número casi esquina andador veintisiete, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01480, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se testo este apartado.
- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

“Me presente en el inmueble motivo de esta diligencia por así coincidir con fotografía inserta en orden de visita verificación se trata de un inmueble de PB con reja metálica en color rojo cabe señalar que se dejó previo citatorio para ser atendido hoy a esta hora sin embargo no hay persona alguna con quien entender la diligencia, por lo que se realiza desde el exterior por Art. 18 Al interior se observa varios estantes con artículos metálicos, de madera, varias sillas así también se observan varios animales, (gallos y un perro) no se observa denominación alguna ni se observan enseres en vía pública” (SIC)

- c) La Servidora Publica Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

“Se deja fijada orden de visita de verificación carta de derechos y obligaciones y copia al carbón de la presente desde el exterior por Art. 18.- no hay designación de testigos por lo que la que suscribe busco en inmueble aledaños y no se encontró persona alguna que pudiera fungir como testigo por lo que se lleva a cabo la presente sin su presencia”

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/399/2022, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

V.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de bodega y taller de reparación y venta de trofeos, ubicado en cerrada Río San Borja sin número casi esquina andador veintisiete, colonia Olivar del



Conde Segunda Sección, código postal 01480, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, al momento se encuentra sin actividad con candados al exterior.

Así mismo, visto el contenido del Acta de Visita de Verificación resultado de lo señalado por la **C. Elsy Nallely Velázquez González** Servidora Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México “[...] se trata de un inmueble de PB con reja metálica en color rojo cabe señalar que se dejó previo citatorio para ser atendido hoy a esta hora sin embargo no hay persona alguna con quien entender la diligencia, por lo que se realiza desde el exterior por Art. 18 Al interior se observa varios estantes con artículos metálicos, de madera, varias sillas así también se observan varios animales, (gallos y un perro) no se observa denominación alguna ni se observan enseres en vía pública [...]”, resulta procedente ordenar la realización de una **NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA** en el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de bodega y taller de reparación y venta de trofeos, ubicado en cerrada Río San Borja sin número casi esquina andador veintisiete, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01480, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa, se desprende que no existe materia que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación para el establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de bodega y taller de reparación y venta de trofeos, ubicado en cerrada Río San Borja sin número casi esquina andador veintisiete, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01480, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México**, toda vez que no se encontró actividad mercantil en relación al giro al momento de la diligencia.

SEGUNDO. - En virtud de lo anterior, **archívese el presente procedimiento como asunto total y definitivamente concluido.**

TERCERO. - Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, En consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, **túrnese la presente Resolución al Personal Especializados en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía**, para que proceda a dar cumplimiento al contenido de la presente resolución, así mismo **hágase del conocimiento a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos**, para ordenar **NUEVA VISITA DE VERIFICACION** al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de bodega y taller de reparación y venta de trofeos, ubicado en cerrada Río San Borja sin número casi esquina andador veintisiete, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01480, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente de la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. - Hágase del conocimiento al **C. titular y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de bodega y taller de reparación y venta de trofeos, ubicado en cerrada Río San Borja sin número casi esquina andador veintisiete, colonia**



Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01480, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEXTO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al C. titular y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador en el domicilio ubicado en cerrada Río San Borja sin número casi esquina andador veintisiete, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01480, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México.

SEPTIMO. - Ejecútese en el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de bodega y taller de reparación y venta de trofeos, ubicado en cerrada Río San Borja sin número casi esquina andador veintisiete, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01480, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.

JPM/ich

LIC. JUÁN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



